

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.3/34/12
26 noviembre 1979

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Carta de fecha 23 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Chile ante las
Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de hacer llegar el documento adjunto titulado: "Consideraciones del Gobierno de Chile sobre el examen de la situación actual de los derechos humanos en el país", el que le agradeceré hacer circular como documento oficial del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el punto 12 del temario.

(Firmado) Sergio DIEZ URZUA
Embajador
Representante Permanente

CONSIDERACIONES DEL GOBIERNO DE CHILE SOBRE EL EXAMEN DE
LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAIS

I. SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAIS

(septiembre 1978 - noviembre 1979)

- 1) No existen denuncias sobre ejecuciones, desaparecimientos o secuestros.
- 2) No se ha dictado ninguna condena a la pena de muerte.
- 3) La única denuncia de tortura de que conocen los tribunales de justicia, fue hecha por el propio Gobierno (Ministro del Interior), substanciándose el proceso correspondiente, con los presuntos inculcados identificados, por el delito de malos tratos seguidos de muerte (caso ALVAREZ SANTIBAÑEZ).
- 4) Los casos de personas supuestamente desaparecidas están todos entregados a los tribunales de justicia, quienes por ley son los únicos que pueden avocarse a su investigación. Los jueces respectivos, magistrados de jerarquía superior, tienen instrucciones expresas de la Corte Suprema de agotar las investigaciones respecto de cada uno de ellos. Por su parte, el poder ejecutivo colabora en forma irrestricta con la acción de los tribunales, con el consiguiente acatamiento de sus resoluciones. Gracias a dichas medidas, paulatinamente tales casos están siendo esclarecidos. La prensa nacional informa detalladamente acerca de la marcha y desarrollo de los procesos.
- 5) No hay prisioneros políticos, es decir, personas privadas de libertad a disposición del poder ejecutivo.
- 6) El recurso de amparo (habeas corpus) se encuentra plenamente vigente.
- 7) En aquellos casos en que se han comprobado excesos de parte de miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, se han instruido los procesos, dictado las sentencias y aplicado las sanciones correspondientes. La prensa ha informado de estas situaciones.
- 8) Nadie ha sido expulsado del país.
- 9) Las personas cuyo derecho a regresar al país está transitoriamente suspenso pueden solicitar su reingreso y en caso de serles injustificadamente denegado, interponer el recurso de amparo. La Corte Suprema de Justicia así lo ha reconocido en un fallo reciente, al acoger uno de estos recursos (julio 1979).
- 10) En el área laboral, se han restablecido los derechos de reunión, negociación colectiva, elección de directivas sindicales y huelga. El Consejo de Administración de la OIT aprobó, el 15 de noviembre de 1979, el informe del Comité de Libertad Sindical el que, entre otras cosas, califica los decretos-leyes sobre organizaciones sindicales y negociación colectiva como "un primer paso importante en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación".

11) En materia educacional, incluyendo la universitaria, se han restablecido las elecciones de dirigentes estudiantiles y la nueva ley universitaria, que entraría en vigencia a principios de 1980, consagrará la libertad académica de las universidades, volviendo sus rectores a ser designados a propuesta de las mismas.

12) Cabe destacar que, en lo que se refiere a las agencias especializadas de las Naciones Unidas, con competencia específica en materia de derechos humanos, UNESCO no ha acogido ninguna acusación en contra de Chile en toda la vasta gama de materias de que conoce en ese aspecto, y en la OIT, se acaba de aprobar el informe que se cita en el No. 10, en el sentido de que la nueva legislación laboral es un primer paso importante en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación.

13) El organismo regional, la Organización de Estados Americanos, ha declarado en una resolución aprobada en su última Asamblea General, celebrada en La Paz, Bolivia, en octubre último, que en Chile "subsisten limitaciones de los derechos humanos" y ha instado al Gobierno a intensificar sus esfuerzos para normalizar la situación.

14) A la luz de lo expuesto precedentemente, resulta absolutamente incongruente que se pretenda sostener que la situación de los derechos humanos en Chile no ha experimentado mejoramiento alguno.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SE PRETENDE APLICAR A CHILE EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 11 (XXXV) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

1) Chile siempre ha reconocido a las Naciones Unidas competencia para la promoción y protección de los derechos humanos sobre la base de procedimientos generales y de universal aplicación y del respeto, entre otros, de los principios de igualdad jurídica de los Estados, de soberanía y de cooperación, consagrados en la Carta de la Organización.

2) No obstante, pero en forma excepcional, aceptó en 1975 la constitución de un grupo de trabajo ad hoc para que, luego de una visita a su territorio, emitiera un informe final, tras lo cual dicho Grupo dejaría de existir, según reza literalmente la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que lo creó.

3) La señalada visita sólo tuvo lugar en julio de 1978, después de laboriosas negociaciones que permitieron llegar a un acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Grupo de Trabajo Ad Hoc, contemplándose en forma mínima los requerimientos procesales exigidos por Chile desde 1975. Al término de la visita, el Grupo de Trabajo Ad Hoc dejó expresa constancia que el Gobierno de Chile le había otorgado todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato. El Gobierno de Chile cumplió escrupulosamente las obligaciones contraídas, en tanto que el Grupo de Trabajo Ad Hoc no actuó en forma equivalente,

/...

pues asignó escasa o nula ponderación a los antecedentes proporcionados por el Gobierno de Chile y no dejó constancia de que no existía un cuadro de violaciones masivas e institucionalizadas de los derechos fundamentales, lo que constituía el objetivo básico de su mandato; adoleciendo el informe, por tal motivo, de un evidente desequilibrio, que nos permitió calificarlo de injusto.

4) Sin embargo y pese al cumplimiento por parte de Chile de su compromiso, el Grupo de Trabajo Ad Hoc, compuesto por los señores ALLANA, BENITES, ERMACORA, DIEYE y la señora KAMARA, sólo ha dejado de existir formalmente. En efecto, mediante resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, continuó desarrollando actividades en relación con Chile, bajo distintas denominaciones: Relator Especial fue designado el señor DIEYE; experto para analizar la situación de las personas eventualmente desaparecidas, fue nombrado el señor ERMACORA; Presidente y Síndicos de un Fondo de las Naciones Unidas para Chile, lo fueron los señores ALLANA, BENITES (quien posteriormente renunció) y la señora KAMARA. Es decir que, en lugar de dejar de existir el Grupo de Trabajo Ad Hoc, se crearon dos nuevos procedimientos ad casum y uno de carácter especial, todos exclusivos para Chile, integrados por las mismas personas que formaban el primitivo Grupo de Trabajo Ad Hoc y con su mismo procedimiento.

5) Chile, desde mayo de 1975, ha exigido en forma invariable el respeto a la Carta de las Naciones Unidas, fundamentalmente a los principios de igualdad jurídica de los Estados, de soberanía de los mismos, debidamente armonizados con el de Cooperación, vale decir, la aplicación de procedimientos de carácter universal, los que están contemplados en la normativa vigente de Naciones Unidas. Por consiguiente, ha ajustado siempre sus planteamientos a normas jurídicas, nunca políticas.

6) A la inversa, los procedimientos de carácter ad hoc que se están aplicando respecto de Chile, son tan poco serios que ni siquiera se respetan a sí mismos, como lo demuestra lo sucedido con los expertos designados para analizar los casos de personas supuestamente desaparecidas.

Por resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos se autorizó al Presidente para designar como expertos, a título personal, al señor Félix ERMACORA y al señor Waleed M. SADI, a fin de que, de conformidad con las modalidades en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, se abocaran al cometido señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, de acuerdo a las modalidades de la referida resolución 8 (XXXI) son dos los expertos designados, y por ende el informe pertinente necesariamente debió ser suscrito por ambos, con prescindencia de que sus actuaciones fueran de consuno o no. En el hecho sólo actuó el señor ERMACORA, quien aparece como único suscriptor del informe, violándose en forma manifiesta la resolución mencionada.

7) En mérito de lo expuesto es que Chile tiene título legítimo para exigir que se le trate de acuerdo a derecho, es decir, de acuerdo a normas de validez universal, que contemplen los principios de igualdad jurídica de los Estados,

soberanía de los mismos y cooperación. Tanto su verdadera situación en materia de derechos humanos, pertinazmente desconocida por los organismos ad hoc, como el tratamiento injusto de que ha sido objeto hasta este momento, justifican plenamente esta posición.

8) Chile reclama, además, el cumplimiento del compromiso a que se llegó entre el Gobierno de Chile y las Naciones Unidas explicitado en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que el Grupo de Trabajo Ad Hoc, después de efectuar la visita al país y presentar su informe a la Asamblea General, "dejará de existir". El estricto cumplimiento de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos obliga a la Asamblea General a hacer que el Grupo de Trabajo Ad Hoc deje de existir de derecho y de hecho. Sólo así será posible que Chile reanude su cooperación con las Naciones Unidas, en lo que a derechos humanos se refiere.
